

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. }

San José, martes 28 de abril de 1896

} Número 97

ADMINISTRACION:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

ABRIL

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Martes 28.—San Pablo de la Cruz, san Prudencio, ob. y conf. y santa Valeria, mr.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE. Decreto.

Secretarías de Estado

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdos: N. 447. Hace nombramiento. N. 459. Concede licencias. N. 461. Acepta renuncia y nombra en reposición.

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdo N. 5. Admite renuncia y hace nombramiento en reposición.

DOCUMENTOS VARIOS

POLICIA.—Informe.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Nº 19

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO
CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA,

Considerando:—Que la forma en que hoy se realiza la expropiación forzosa por causa de interés general constituye una amenaza para el derecho particular, que importa remover cuanto antes, si se quiere que el ejercicio de facultad tan trascendental sea siempre la expresión de un acto de estricta justicia y de indisputable

conveniencia pública, y que por lo mismo es urgente reglamentar el ejercicio de esa facultad; en uso de sus atribuciones constitucionales

DECRETA

La siguiente ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1º.—Hay interés público para el efecto de decretar una expropiación forzosa siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1ª.—Que se trate de llevar á cabo una obra ó de llenar una necesidad cuya ejecución ó satisfacción sean de las encomendadas á las autoridades ó corporaciones públicas nacionales ó locales.

2ª.—Que para la ejecución ó satisfacción dichas sea indispensable ocupar la propiedad de que se trata.

Artículo 2º.—Es indiferente para el efecto de la procedencia de una expropiación que la obra ó necesidad deba ejecutarse ó satisfacerse directamente por las autoridades ó corporaciones ó por particulares ó empresas en virtud de concesión ó de contrato.

Artículo 3º.—Corresponde al Poder Ejecutivo decretar las expropiaciones que ocurran. Su juicio sobre la concurrencia en cada caso de las dos circunstancias enunciadas antes y sobre la procedencia de la expropiación, es prudencial y no está por consiguiente sujeto á otras reglas que las de conveniencia pública y del menor daño posible para los particulares. Contra las resoluciones que sobre el particular dictare no cabe recurso alguno, excepto el de responsabilidad, ni discusión ulterior de ningún género.

Artículo 4º.—El decreto de expropiación forzosa contendrá todos los datos relativos al inmueble que indica el artículo 6º y se publicará en el diario oficial.

CAPÍTULO II

Procedimientos de expropiación

Artículo 5º.—Cuando para asuntos de carácter nacional fuere el caso de una expropiación, el Ministerio de Gobernación dirigirá nota al dueño del inmueble indicándole la obra en proyecto y la posible ocupación del todo ó parte de su propiedad, y le concederá un término no menor de tres ni mayor de veinte días para que manifieste su conformidad ó se oponga á la medida y ofrezca en este caso las pruebas en que funde la negativa.

Artículo 6º.—Si se tratare de expropiaciones para servicios de carácter local, la autoridad ó corporación respectiva, se dirigirá por nota al Ministerio indicando la obra ó necesidad en cuestión y la propiedad que á su juicio fuere indispensable ocupar. Copia de esa nota pasará el Ministerio al interesado y le concederá al mismo tiempo el término indicado en el artículo anterior para los efectos que en él se expresan.

Las notas de que este artículo y el anterior hablan contendrán la descripción del inmueble por su naturaleza, cabida, situación, linderos é inscripción. Si la expropiación hubiere de ser de parte de un inmueble, se describirán en igual forma, tanto la porción que deba ocuparse como la restante.

Artículo 7º.—Si el dueño del inmueble contestare estar de acuerdo con la expropiación, se decretará ésta sin más trámite.

Artículo 8º.—Si el dueño del inmueble hiciere oposición ó si no contestare, y vencido que sea el término concedido al efecto, el Ministerio enviará la nota de que habla el artículo 5º ó copia de la indicada en el 6º y en su caso, además, la contestación del interesado al Gobernador de la provincia en que esté situado el inmueble, y por auto al pie de esos documentos le ordenará recibir los informes y demás pruebas que estime conducentes.

Artículo 9º.—Una vez que el Gobernador haya recibido los documentos dichos, concederá por auto á los interesados un término que no baje de ocho ni exceda de veinte días para que rindan las pruebas que el Ministerio hubiere aceptado.

Los interesados pueden, dentro de esos mismos términos, ofrecer nuevas pruebas, y el Gobernador ordenará su recepción, si fueren pertinentes.

Artículo 10.—Vencido el término señalado para la práctica de pruebas y recibidas éstas ó no recibidas por culpa de quien las propuso, se devolverá el expediente al Ministerio de Gobernación.

Artículo 11.—Con vista de las diligencias creadas de acuerdo con lo dicho antes, el Poder Ejecutivo resolverá lo que proceda acerca de la expropiación.

Artículo 12.—Si el inmueble de cuya expropiación se trate, perteneciere á una sucesión ó concurso que carezcan de representante ó cuando éste se halle impedido, el Juez de la causa, á instancia del Agente Fiscal respectivo, nombrará representante *ad hoc* para que con audiencia suya se tramiten las diligencias de expropiación antes enunciadas.

El Juez para este fin oír, si lo cree conveniente, á los interesados en junta ó por un breve término común á todos, respecto de la persona en quien deba hacerse la elección.

Artículo 13.—Cuando el inmueble pertenezca á corporaciones ó asociaciones, á menores, ausentes ó incapacitados que se encuentren en los casos del artículo anterior, la expropiación se tramitará con el representante *ad hoc* que se les nombre, para lo cual, y también á instancia del Ministerio Público, se procederá en la forma que señalan las leyes de procedimientos civiles.

Artículo 14.—Las diligencias de expropiación se tramitarán con la persona que tenga inscrito el inmueble en su favor al remitir el Ministerio al interesado la nota ó copia de que hablan los artículos 5º y 6º. Si no hubiere inscripción, con la que entonces posea como dueño, y caso de estar, además, en litigio el inmueble, con las que aparezcan del expediente respectivo como partes directamente interesadas.

Artículo 15.—Las resoluciones sobre expropiación que dictare el Gobierno serán ejecutorias no sólo contra las personas á quienes se refiere el artículo precedente, sino también contra todas las que de ellas hubieren derivado algún derecho sobre el inmueble.

Artículo 16.—No obstante lo dispuesto en el artículo 14, serán oídos, durante la tramitación de las diligencias de expropiación, todos los que se presenten y justifiquen ser en ese momento dueños del inmueble ó tener sobre el mismo derechos que puedan sufrir perjuicios.

CAPÍTULO III

De los juicios de indemnización por expropiación

Artículo 17.—Corresponde al Juez de lo Contencioso administrativo conocer de estos juicios cuando tuvieren por objeto el pago de inmuebles expropiados para usos nacionales; y al Juez de 1ª instancia ó Alcalde, según la cuantía, del lugar donde se halle el inmueble, si se tratare de expropiaciones para servicios locales.

Artículo 18.—La demanda en esta clase de juicios consistirá en una solicitud dirigida al Juez, á efecto de que ordene al dueño del inmueble que lo abandone al servicio para que se destina y nombre perito que, de acuerdo con el que en la misma demanda elegirá el actor, valore el inmueble de que se trate y los daños y perjuicios que su ocupación ocasione.

Artículo 19.—Presentada la demanda, el Juez prevendrá al interesado que dentro de cinco días nombre su perito, oponga las excepciones ó defensas que obraren en su favor y ofrezca la prueba de ellas.

Artículo 20.—Si el demandado propusiere excepciones pertinentes, á juicio del Juez, se le concederá un plazo de diez días para evacuar la prueba de ellas. Durante tal término el actor podrá proponer su contraprueba, la cual deberá precisamente evacuarse en el mismo plazo.

Artículo 21.—Practicado el avalúo y vencido el término de oposición, si el demandado no presentare excepciones ó si las que presentare no se fundan en hechos que deban probarse, ó bien recibidas las pruebas que se presenten ó no recibidas por culpa ó morosidad del proponente y una vez vencido el plazo de que habla el artículo 20, se procederá á dictar sentencia sin más trámite.

Artículo 22.—La sentencia contendrá resolución de todas las excepciones presentadas y, en su caso, además, la orden al demandado de que abandone su inmueble al servicio para que se destina, mediante la previa indemnización legal, conforme al justiprecio practicado.

Artículo 23.—La sentencia, una vez que sea ejecutoria, resuelve definitivamente la cuestión y hace imposible todo debate posterior en juicio ordinario respecto de las cuestiones por ella resueltas y del monto que la misma mande indemnizar como precio del inmueble y de los daños y perjuicios causados con la expropiación.

Artículo 24.—Firme la sentencia y mediante el depósito de la suma en que ella fije el monto de la indemnización, el Juez por auto declarará en posesión del inmueble á la autoridad ó corporación por cuya cuenta se decretó la expropiación, y mandará otorgar á favor de la misma la escritura de propiedad, la cual consistirá en la protocolización del decreto de expropiación, de la sentencia, del acta de consignación del precio, y del auto á que se refiere este artículo.

Artículo 25.—El depósito se entregará á quien corresponda conforme á la ley.

Artículo 26.—En todo lo que aquí no se resuelva tocante á jurisdicción, competencias y procedimientos, se estará á la legislación co-

mún relativa á juicios ordinarios, con las siguientes modificaciones:

1ª.—No es necesario valorar las acciones y bastará que en la demanda se diga, para el efecto de determinar la competencia, que el asunto es de mayor ó de menor cuantía.

Los asuntos de mayor cuantía se tramitarán en papel de un peso y los de menor en papel de veinticinco centavos.

2ª.—Los juicios de indemnización se seguirán con las personas con quienes se hayan entendido las diligencias administrativas de expropiación, pero lo mismo que en éstas, será oído en el juicio todo el que se presente demostrando tener entonces derechos sobre el inmueble que puedan sufrir perjuicio.

3ª.—Después del término de oposición señalado en el artículo 5º no se admitirán más excepciones que las que se funden en hechos posteriores á dicho término.

Toda excepción se resolverá en sentencia definitiva.

4ª.—Excepto las apelaciones de sentencia, las demás que procedan en esta clase de juicios se otorgarán tan sólo en el efecto devolutivo. Las sentencias para el efecto de recursos se estimarán como si lo fueren de juicio ordinario de mayor ó menor cuantía, según los casos.

5ª.—No cabe deserción en esta clase de juicios y el desistimiento procede en cualquier estado de la causa, sin necesidad de aceptación del demandado.

6ª.—Es aplicable á las sentencias definitivas de estos juicios la disposición del artículo 14 de la presente ley.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional. San José, á los veintisiete días del mes de abril de mil ochocientos noventa y seis.

ANDR. SÁENZ,
Presidente

VÍCTOR OROZCO,
Secretario

Palacio Nacional. San José, veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y seis.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,—RICARDO PACHECO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Instrucción Pública

Nº 447

Palacio Nacional

San José, 14 de abril de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente á don Leopoldo Peña R., para Inspector de Escuelas de la comarca de Puntarenas.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

Nº 459

Palacio Nacional

San José, 24 de abril de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á la señorita Evangelina Mora,

maestra de la escuela de niñas de Pacaca, y á doña Sara Pérez v. de Pupo, maestra de la de varones de Heredia, la licencia que solicitan para separarse de sus puestos por dos y tres meses, respectivamente.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

Nº 461

Palacio Nacional

San José, 27 de abril de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don Manuel Antonio Quirós la renuncia que ha presentado del cargo de Miembro del Consejo del Colegio Superior de Señoritas, y nombrar en su reemplazo al Licenciado don Pedro Pérez Zeledón.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 5

Palacio Nacional

San José, 21 de abril de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de escribiente de la Aduana de Puntarenas ha presentado don Maximiliano González, y nombrar en su reposición, con el sueldo de ley, á don José María Acosta Cabrera.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—MONTEALEGRE.

DOCUMENTOS VARIOS

Policía

*Señor Secretario de Estado
en el despacho de Policía*

Medicatura del Pueblo de Puntarenas.—27 de abril de 1896.

Señor:

De conformidad con lo prescrito por el decreto de 31 de octubre de 1894, remito á V. el informe sobre el estado sanitario de este puerto.

Durante los últimos tres meses se presentó el sarampión, habiendo atacado á la mayor parte de las personas que no habían sufrido dicha enfermedad anteriormente, y por fortuna no hemos tenido muchas desgracias que lamentar.—Entre los enfermos que tuve ocasión de asistir, solamente hubo siete defunciones de esta enfermedad, contando uno en el Hospital.

El clima en lo general fué favorable para la enfermedad.

Me permito decirle que hubo algunas otras defunciones, pero no causadas por esta enfermedad, sino por heridas, enfermedades del pulmón y desórdenes intestinales.

El puerto fué muy visitado por familias del interior, y ha habido una gran afluencia de arrieros que han llegado hasta el mismo puerto, y no hemos tenido ninguna desgracia que lamentar, regresando todos satisfechos á sus hogares.

De las fiebres perniciosas y amarillas, que han sido el terror de este lugar, no se ha presentado ningún caso desde junio del año pasado.

Es de esperarse que este estado favorable continúe, pues la temperatura ha bajado y las lluvias han empezado con alguna regularidad.

Respecto al presidio de San Lucas debo manifestar que se presentaron también algunos casos de sarampión y de calenturas intermitentes, sin ninguna defunción.

El Hospital continúa en el mismo estado de decadencia que V. tuvo ocasión de notar, habiéndose hecho necesario destruir una parte del *Salón de las mujeres*, debido al mal estado en que se encontraba. Así es que ahora sólo lo tenemos lugar escasamente para seis personas de este sexo.

La Junta actual se ocupa activamente en las mejoras de este asilo, y sé que ha encargado al Ingeniero don Luis Matamoros para levantar los planos y presupuesto para el nuevo edificio, y al mismo tiempo se ocupa, aunque de una manera provisional, en las mejoras del actual edificio.

Sobre profilaxis venérea, me es sensible decirle que no hemos podido adelantar mucho, dadas las muchas dificultades que se presentan.

Es de desearse la pronta llegada del señor Leiva, á fin de ver si con su cooperación podemos mejorar este ramo.

Para terminar le diré que todas las embarcaciones han llegado al puerto en buen estado sanitario.

Con lo expuesto termino el presente informe, aprovechando esta ocasión para suscribirme del señor Ministro muy atento y

s. servidor,

M. Bonnefil

HACIENDA

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS	Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:	Banco Anglo Costarricense		Banco de Costa Rica		PLAZAS
		Cable	Vista	Cable	Vista	
						1—Londres.....
						2—Nueva York.....
						3—San Francisco.....
						4—Nueva Orleans.....
						5—París.....
						6—España.....
						7—Italia.....
						8—Alemania.....
						9—Bélgica.....
						10—Guatemala.....
						11—Salvador.....
						12—Nicaragua.....

El Director General de Estadística.—JUAN F. FERRAZ.
San José, 27 de abril de 1896

A LOS COMERCIANTES

Para evitar errores, se suplica á los comerciantes que al otorgar las cartas de fianzas de aduana, se sirvan especificar en ellas la aduana por donde van á desalmacenar las mercaderías.

Contaduría Mayor.—San José, 22 de abril de 1896.

8...2

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

Abril 26.—Hoy á las 6 y 30 a. m. fondeó el vapor norteamericano CITY OF SYDNEY, de 1965 toneladas de registro, procedente de Panamá, con 1 y medio días de mar, 95 tripulantes, Capitán Johnston y consignado á Rohrmoser y C^a. Pasajeros: Alex Alisch, C. J. Morales, B. Murillo, T. Delgado y Manuela Álvarez. Carga: 241 bultos mercaderías con 20 toneladas. Correspondencia: 3 sacos.

Abril 27.—Ayer á las 3 y 5 p. m. zarpó para San Francisco y escalas el vapor norteamericano CITY OF SYDNEY, de 1965 toneladas de registro, 95 tripulantes, Capitán Johnston y despachado por Rohrmoser y C^a. Pasajeros: Mercedes L. de Machado, Pedro Llovera, Juan Bautista Figueredo, Alb. R. Dobson, Otto R. Henkel, Tomás Lang, Francisco Peustino, Manta de Krondant, Julián Blanco, Francisco Mora, Carlos Johanning, Luis Ocampo, Lorenzo Martín, Moisés Saravia y 2 hijos. Carga: 1 bulto varios, 2 molejones, 5 barriles pintura, 1 caja libros, 1422 sacos café y 1 paquete con 557 soles. Correspondencia: 2 sacos y 5 paquetes.

TELEGRAMA DE LIMÓN

Abril 26.—Á la 1 p. m. fondeó el vapor inglés ADIRON-DACK de regreso de San Juan del Norte, con 8 horas de mar, al mando de su Capitán J. W. Sansom, 38 tripulantes, 1414 toneladas de registro. Pasajeros: Annie de Ingalls, Helen Ingalls, Flora Hubbell, Ernesto Reeve, Micaela de Reeve, Harris Ingalls y Rafael Granera. Carga: 1 bulto. Correspondencia: 1 saco. Consignado á J. M. Keith.

Régimen municipal

SESIÓN VIII celebrada por la Municipalidad del cantón de Tarrazú, á las cuatro de la tarde del día primero de abril de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia del señor Jefe Político, del Presidente don Pascual Vargas y de los Regidores don Jorge Richmond y don Emilio Araya. Esta sesión es ordinaria.

Art. I

Por impedimento del propietario se nombró Secretario *ad hoc* al Regidor Richmond.

Art. II

Leída el acta de la anterior sesión, el Presidente manifestó que del artículo 3^o, tal como está redactado, se evidencia que el producto del detalle á que él se refiere se invertirá íntegro en la nueva vía que se trata de trazar, desechando la cuota del Tablazo: que esto es muy inconveniente por que no podrá contarse con fondos para la composición de los caminos de este cantón; y que por las razones expuestas, hace moción para que se modifique el acuerdo en referencia, en el sentido de que del producto del detalle extraordinario indicado, se tome la cantidad indispensable para la composición, siquiera sea de los trayectos más descompuestos del camino general que de Santa María conduce á la capital. Discutida la moción del señor Presidente, y considerándola bien fundada,

Se acordó:

De conformidad; y en consecuencia queda modificado el citado artículo y aprobada y firmada el acta con esa modificación.

Art. III

Los señores don Nicolás Gutiérrez y don Macario Arias presentaron una cuenta que asciende á veintidós pesos cincuenta centavos, procedente de gastos en la recepción del señor Gobernador y su comitiva; y

Se acordó:

Aprobarla, y autorizar al señor Jefe Político para que expida la orden de pago respectiva.

Art. IV

Don José Aberca se presentó manifestando que está dispuesto á sacar patente para el juego de dominó, siempre que la Municipalidad tenga á bien rebajar ese impuesto, y que en caso contrario no la sacará, pues lo considera muy crecido. Esta Corporación, atendiendo á que con el impuesto sobre dominó, con arreglo á la tarifa vigente, no le ha producido casi nada á las rentas de la Municipalidad, tal vez por considerarlo muy crecido los interesados,

ACUERDA:

Rebajar el impuesto en referencia á la suma de un peso por trimestre, quedando así modificada la tarifa de impuestos municipales.

Art. V

No figurando en la tarifa de impuestos municipales de esta Corporación, impuesto alguno á los buhoneros ambulantes que de vez en cuando recorren este cantón, á moción del Regidor Richmond,

Se acordó:

Adicionar la tarifa indicada en el sentido de crear el impuesto de

cincuenta centavos por cada día que cada uno de los buhoneros referidos permanezcan en el territorio del cantón.

Art. VI

Don Anselmo Céspedes, nombrado individuo de la comisión encargada de recibir las cuentas de la Tesorería de este Municipio, manifestó que no puede aceptar dicha comisión por razón de sus enfermedades é incapacidad mental. En consecuencia,

Se acuerda:

Nombrar en reposición del mismo, á don Paulino Ardón.

Art. VII

Estando próximo el veinticinco de abril, día del Santo Patrón de la parroquia de esta villa, debiendo celebrarse ese día, y careciendo este Municipio de los fondos necesarios para esa celebración,

Se acuerda:

Suplicar al señor Ministro de la Guerra, por conducto del señor Gobernador, se sirva auxiliar á esta Corporación con dos arrobas de pólvora que elaborada se empleará en la fiesta religiosa que tendrá lugar el día indicado.

Art. VIII

Presentados por el señor Jefe Político los retratos del señor Presidente de la República, don Rafael Iglesias, y del señor Ministro de la Guerra, don Juan Bautista Quirós, á fin de que este Ayuntamiento se sirva mandarlos pagar de sus propios fondos, si esto fuere de su agrado, por unanimidad de votos,

Se dispuso:

Autorizar al mismo Jefe Político para mandar pagar del Tesoro Municipal la cantidad de doce pesos, valor de los retratos aludidos.

Art. IX

En vista de la necesidad urgente de proceder á limpiar el cauce de la acequia que actualmente abastece esta población, á propuesta del Juez de Aguas de esta villa,

Se acuerda:

Comisionar á don Antonio Macario Arias para levantar una suscripción voluntaria entre los vecinos de la misma, con el objeto de hacer la limpia en referencia, debiendo dar cuenta del resultado para ulteriores providencias.

Art. X

A instancias del Juez de Aguas de esta villa,

Se acuerda:

Mandar pagar al mismo empleado la suma de un peso cincuenta centavos por el trabajo de colocación de un puente provisional que se construyó sobre la misma acequia, en la esquina frente á un solar de Próspero Solís.

Art. XI

Para facilitar el buen servicio público, á instancias del señor Jefe Político,

Se acordó:

Comisionar á este funcionario para proveer al Médico de este circuito de la bestia que necesite para su traslación á los pueblos de este Municipio, cada vez que la salud pública ó sus deberes como Médico lo exijan, y siempre que la visita no sea hecha á beneficio particular.

Art. XII

A moción del Regidor Richmond, y oídas las razones de conveniencia pública expuestas por el mismo,

Se acuerda:

Ordenar á don Manuel Mata, comisionado para la composición de caminos de Santa María, que está en la obligación de presentar á este Ayuntamiento, á la mayor brevedad posible, cuenta comprobada de la cantidad de madera que como tal recibió para la construcción del puente de Parrita, camino de Las Quebradillas, con especificación de las piezas que para el mismo objeto recibió, con las dimensiones respectivas. Siendo las seis de la tarde terminó la sesión.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú. San Marcos, 21 de abril de 1896.

JOSÉ J. GUEVARA

Nº 508

CIRCULAR

A los Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz de esta provincia

Obligue V. á los dueños ó administradores de propiedades situadas á los lados de los caminos de esa jurisdicción, á podar las ramas que proyecten sombra sobre los mismos, á efecto de que les penetre el sol, medio de evitar la humedad y como consecuencia de ésta los atascaderos que se forman con el tránsito.

Deberán también hacerse ó repararse por cuenta de los mismos, los desagües de la parte de camino que corresponda al frente de sus respectivas propiedades.

Señálase el término de quince días, contados desde esta fecha, para que dichas obras sean ejecutadas, por quien corresponda, siendo entendido que por la falta de cumplimiento de

la presente, se impondrán al culpable las penas que la ley señala en tales casos.

De V. atento servidor,

C. VOLIO

Gobernación de la provincia de San José,
25 de abril de 1896.

AVISO DE POLICÍA

El sábado 2 de mayo próximo entrante, á las doce del día, habrá remate de animales en la puerta Sur del Mercado de esta ciudad.

Agencia 1ª Principal de Policía.—San José, 27 de abril de 1896.

GREGO FUENTES G.

3 v—I

ORDEN DE POLICÍA

Estando próxima la estación lluviosa, se previene á todos los dueños colindantes á caminos públicos, que en el término de quince días tengan en corriente los desagües que sean necesarios. La Policía pasará un registro, imponiendo la multa de cinco pesos á quien no lo haya verificado, más el costo que ésta haga en la ejecución del trabajo.

Agencia Principal de Policía de Guanacaste.
Liberia, 24 de abril de 1896.

Juan R. Montoya

ANUNCIOS

JUNTA DE CARIDAD

Lotería del Hospicio Nacional de Locos
San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 17 de mayo de 1896

Primer premio: una acción del Banco de Costa Rica, y

\$ 8400 en premios

1º premio de	\$ 1500
2º " "	" 500
3º " "	" 200
4º " "	" 100
5º " "	" 50
6º " "	" 20

10 aproximaciones de \$ 20 cada una al premio mayor.—2057 terminaciones de dos pesos á la última cifra del primer premio.—2125 premios.

LICITACION

Convócase nuevamente licitadores para la construcción del edificio que deberá servir de Hospital en esta ciudad, el cual se ha presupuesto por la Dirección de Obras Públicas, en la cantidad de dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos ochenta centavos.

El edificio consta de ocho pabellones, con sus correspondientes corredores; las paredes de henchimiento de barro y piedra; el techo cubierto de teja de hierro galvanizado; el horconaje de madero negro; las bases de los pisos, de piedra; las vignetas de nispero, y para todo lo demás, cedro.

Para otros detalles sobre la construcción de la obra, los que quieran hacer postura, pueden consultar el plano que se halla en la Dirección de Obras Públicas, en San José, y en la Secretaría de la Junta de Caridad, en esta ciudad.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Secretaría de esta Junta, y rotulado así: *Propuesta para el Hospital de Libería*, las cuales se abrirán á las doce del día primero de mayo próximo, para aceptar la que fuere más favorable, entendiéndose que no se admitirá ninguna que fuere mayor de la cantidad arriba expresada, y el contratista debe garantizar la construcción de la obra, á satisfacción de esta Junta y con aprobación del señor Ministro de Beneficencia.

El edificio deberá estar concluido un año después de haber sido aceptada la propuesta y firmado el contrato con su respectiva garantía.

Junta de Caridad de la ciudad de Liberia.—11 de marzo de 1896.

ALEJANDRO SALAZAR

Dámaso Centeno,
Secretario

ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de abril de 1896

INTERIOR	SALIDAS		LLEGADAS
	Días	Horas	
Liberia, Cañas y Bagaces.....	Diario.....	4 p. m.	Martes y jueves
Santa Cruz y Nicoya.....	Diario.....	4 p. m.	Sábado
Puntarenas, camino San Ramón y Palmares.....	Diario.....	4 p. m.	Diario
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Unión y Santo Domingo.....	Tres veces al día.....	6 y 10 a. m. 4 p. m.	2 veces al día
Limón.....	Diario.....	7 p. m.	Diario
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.....	Lunes y viernes.....	10 a. m.	Lunes y viernes
Aserri.....	Diario.....	10 a. m.	Diario
San Vicente, San Juan y San Isidro.....	Martes y jueves.....	10 a. m.	Martes y jueves
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escazú.....	Lunes y jueves.....	8 a. m.	Miércoles y sábado
San Carlos y Aguas Zarcas.....	Sábado.....	10 a. m.	Martes
Desamparados y Escazú.....	Lunes á sábado.....	10 a. m.	Lunes á sábado
Golfo Dulce.....	El día once.....	4 p. m.	Indeterminados
Paraíso, Juan Viñas y Santiago.....	Diario.....	7 p. m.	Diario
Talamanca.....	Lunes, miércoles, viernes.....	7 p. m.	Indeterminados
San Ignacio de Aserri, Guaitil y camino.....	Jueves.....	10 a. m.	Jueves
Tarrazú, Santa María, Rosario y San Juan de Tobosí.....	Jueves.....	4 p. m.	Jueves
San Antonio de Belén, vía de Heredia.....	Diario.....	10 4 p. m.	Diario
Grecia.....	Diario.....	10 a. m.	Diario
De Alajuela á San Pedro y Sabanita.....	Martes, jueves y sábado.....	12 m.	Martes, jueves y sábado
De Grecia á Naranjo y camino.....	Diario.....	8 a. m.	Diario
De Naranjo á San Ramón.....	Lunes, miércoles y viernes.....	11 a. m.	Martes, jueves y sábado
De Heredia á San Pablo y San Isidro.....	Diario.....	12 m.	Diario
San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, San Francisco y San Antonio.....	Diario.....	11 30 a. m.	Diario
De Heredia á San Joaquín.....	Diario.....	3 50 p. m.	Diario
De Heredia á Santo Domingo.....	El día 12.....	12 m.	El día 12
Térraba y Boruca.....	Diario.....	10 a. m.	Diario
Curridabat, Mojón y Guadalupe.....	1º y 15.....	10 a. m.	Indeterminado
Sarapiquí.....	Lunes, miércoles y viernes.....	7 a. m.	Lunes, miércoles y viernes
Ramal á Carrillo.....			
EXTERIOR	Días	Horas	Días
Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	17, 28.....	3 p. m.	4, 14, 23
Mala real, vía Limón y Colón.....	6.....	7 p. m.	3
California y México, vía N. Orleans.....	miércoles.....	8 p. m.	Jueves
Salvador, Guatemala y Nicaragua.....	11, 20 y 1º.....	3 p. m.	2, 20
Honduras.....	11 y 1º.....	3 p. m.	2, 20
Nicaragua, vía Liberia.....	Los jueves.....	4 p. m.	Jueves
Europa y EE. UU. de América, vía Nueva York.....	Domingos y viernes.....	7 p. m.	Viernes
Europa y EE. UU. de América, vía Nueva Orleans.....	Miércoles.....	8 p. m.	Jueves
Cartagena, vapor francés.....	12.....	7 p. m.	15
Cuba, vapor español.....	20.....	7 p. m.	23
Hamburgo, paquetes postales.....	5 17.....	7 p. m.	3, 19
Jamaica.....	5 19.....	7 p. m.	Viernes

Dirección General de Correos.—San José, 31 de marzo de 1896

MANUEL J. CARRANZA

EMPRÉSTITO ESCOLAR DE COSTA RICA

Cupones de intereses pagados por el Banco de Costa Rica hasta el 31 de diciembre de 1895

Serie A—Nos. 1 á 250

" B— " 251 " 500

Serie C—Nos. 501 á 750

" D— " 751 " 1000

Valor de cada cupón \$ 4-50

Correspondientes al 31 de diciembre de 1894

21 cupones Nos. 304 á 312—370 á 375—377 á 382 \$ 94-50

Correspondientes al 30 de junio de 1895

32 " " 296—299 á 302—304 á 312—330—347—370 á 375—377 á 382—472—529 á 530—565 \$ 144-00

Correspondientes al 31 de diciembre de 1895

963 " " 1 á 112—114 á 183—185 á 191—193 á 201 208 á 250—251 á 267—269 á 312—315 á 323 330—332 á 375—377 á 395—396—398 á 439 441 á 447—449 á 500—501 á 502—504 á 513 515 á 518—520 á 525—527 á 536—538 á 565 567 á 594—596 á 694—696 á 713—715 á 750 751 á 761—763 á 813—815 á 842—844 á 873 875 á 881—883 á 1000 \$ 4333-50

1016 cupones

\$ 4572-00

BONOS PREMIADOS

18 bonos, Nos. 39—66—83—85—162—245—281—315—446 614—592—606—702—736—743—825—967—999

18 " á cien pesos c/u

\$ 1800-00

Jefatura de Sección del Sello Nacional, 13 de abril de 1896.

C. PINTO